



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
 TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO. RESOLUCION DE CONTRA DE COMPRAVENTA.
 SEGUNDA INSTANCIA.
 DEMANDANTE. YOLEIDA VEGA CHAVEZ.
 DEMANDADO. JORGE LUIS CORDOBA OCHOA – CLAUDIA
 PATRICIA CARBALLO.
 RADICADO: 20001-40-03-001-2017-00040-01.
 FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2023

1. OBJETO A DECIDIR.

Seria del caso resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 19/febrero/2020, ante el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, si no se observa que el Juzgado de primera instancia no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto calendarado 8/JUNIO/2023.

Si bien en dicho proveído, se ejerce oficiosamente control de legalidad dejando sin valor y efecto la providencia de fecha 11/marzo/2022, además se ordena *“requerir al Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, a fin de que envíe a esta agencia judicial el audio de la audiencia celebrada el 30/enero/2020, en la que se agotaron las etapas de: conciliación, interrogatorio de parte, medidas cautelares, fijación de hechos, pretensiones y excepciones, para lo anterior se conferirá un término de diez (10) días, de lo contrario se ordenará la devolución del expediente, al juzgado de origen”*.

En cumplimiento a la orden anterior, la secretaria de este Juzgado, requirió al Juzgado de primera instancia, a través de correo electrónico como consta en el folio 19 del expediente digital, el 29/Junio/2023, habiéndose pasado los diez (10) días sin manifestación alguna del *a quo*.



Por consiguiente, en atención al auto en mención (8/junio/2023), se ordenará la devolución al Juzgado origen, esto teniendo en cuenta los folios del expediente digital y la información encontrada en el sistema *Siglo XXI*, siendo imposible resolver para esta judicatura la segunda instancia por encontrarse el expediente sin la grabación de la audiencia.

Una vez, el Juzgado organice el expediente adjuntando el audio mencionado anteriormente, deberá remitirlo a esta Judicatura

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

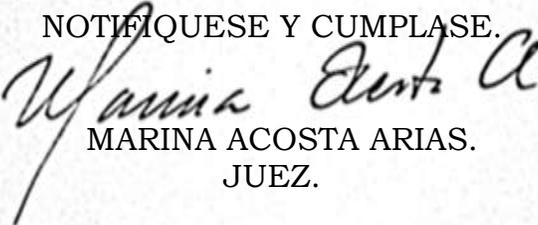
RESUELVE.

PRIMERO. Devolver el proceso declarativo recibido para desatar la apelación de la sentencia, proveniente al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDA. Por secretaria, déjense las anotaciones del caso en el sistema, conforme a lo motivado.

TERCERO. Una vez, el Juzgado organice el expediente adjuntando el audio mencionado anteriormente, deberá remitirlo a esta Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

RADICADO: 200014003001 2017 00040 01.
IB.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No.045 Hoy 09 DE AGOSTO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURAN.
SECRETARIA.